



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00232-00
DEMANDANTE:	ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA.
DEMANDADO:	ALEJANDRO PRIETO JAIMES METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
LLAMADO:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
EXPEDIENTE:	2022-232

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la accionada y llamada en garantía, conforme lo dispuesto por el art 392 del C.G.P se fija fecha para surtir audiencia de que trata el artículo en mención para el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Life Size, las partes podrán integrarse a la audiencia, en la fecha y hora programada dando clic en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17297749>

En dicha fecha se desarrollarán concentradamente las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre otras:

- Conciliación.
- Interrogatorios.
- Fijación de hechos, del litigio y control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones finales de las partes.
- Sentencia.

A la audiencia deberán concurrir todas las partes que integran el proceso, para absolver los interrogatorios de parte y los que de oficio realizará el Despacho. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo dicta el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Igualmente se advierte que la parte o apoderado que sin justificación falte a la audiencia, será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Exhórtese a las partes, que de existir animo conciliatorio, concurren a la audiencia con sus diferentes propuestas concretadas y eventuales contrapropuestas previstas, con miras a facilitar el desarrollo de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Ténganse como tales los presentados oportunamente por la parte actora junto con el escrito de demanda, con el valor probatorio que la ley le otorga, esto es:

- Copia de cedula de ciudadanía del señor ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJIA.
- Copia de licencia de tránsito número 10015488613 del vehículo de placas ZYP-502.
- Copia del Informe policial de accidente de tránsito A001401090.



- Copias de cotizaciones del establecimiento comercial FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A. – HONDA.
- Contrato de obra con AUTOFELIP.
- RUT del establecimiento de comercio AUTOFELIP.
- Copia de traspaso, compraventa, poder y cedula de quien figura como propietario, para el cambio de propiedad del automotor.
- Declaración extra juicio del señor JEFERSON JOVANY SALAMANCA MELO, realizada en la Notaria Decima del Circulo Notarial de Bucaramanga.
- Factura de venta N° 020 Y 019 emitidas por el taller de LATONERÍA Y PINTURA AUTOFELIP.
- Facturas N°0148 Y N° 0149.
- Factura N° T5U 6232 de FANALCA S.A.
- Fotografías del vehículo ZYP-502.

Interrogatorios de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a los sujetos que componen la parte demandada, quienes absolverán las preguntas que le formulará el demandante, con ocasión de los hechos sobre los que versa el proceso:

- Alejandro Prieto Jaimes, demandado.
- Nelson Rojas Bernal en calidad de representante legal de METROPOLITANA De SERVICIOS S.A. o quien haga sus veces para el momento de la diligencia, deberá acreditarse la condición de representante legal para el momento de la recepción de la prueba.

Testimoniales:

Decrétese la declaración de las siguientes personas para que declaren lo que le conste con ocasión a los hechos que se ventilan en el presente asunto:

- Erick Duran Eyes, identificado con la C.C. No. 1.098.795.728

Se precisa que la carga de procurar la comparecencia del testigo corresponde a la parte DEMANDANTE, quien, sin necesidad de oficio o telegrama por parte del despacho, deberá adelantar las distintas gestiones y trámites administrativos para comunicar el presente proveído al testigos y autoridades competentes, notificando la fecha de la audiencia y encargándose de garantizar su comparecencia, brindándole, en caso de requerirlos, los apoyos tecnológicos para su participación en la audiencia.

Sin perjuicio que dicha carga se asigna a la parte DEMANDANTE, la contraparte también podrá adelantar las gestiones del caso con miras a lograr la comparecencia del testigo

En caso de que uno de los testigos falte injustificadamente a la audiencia se prescindirá de su declaración.

Se NEGARÁ la declaración pedida respecto de Ariosto Araque, identificado con la C.C. No. 91.206.672 y placa 020 en su condición de agente de tránsito adscrito a la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, por cuanto una vez verificado el Informe Policial No. A001401090, no se observa que sea el quien lo suscribió.



2. PRUEBAS DEL DEMANDADO ALEJANDRO PRIETO JAIMES:

Documentales:

Ténganse como tales los presentados oportunamente, con el valor probatorio que la ley le otorga, esto es:

- Fotografías aportadas junto con el escrito de contestación de la demanda (C01 PDF25)

3. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS ALEJANDRO PRIETO JAIMES Y METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

Se decretarán conjuntamente las siguientes pruebas pedidas por los demandados ALEJANDRO PRIETO JAIMES y METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., teniendo en cuenta que es idéntico su pedimento, no obstante, su práctica se tramitará separadamente dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento:

Interrogatorios de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a los sujetos que componen la parte demandante, quienes absolverán las preguntas que le formulará el demandado, con ocasión de los hechos sobre los que versa el proceso:

- Ismael Enrique Albino Mejía, demandante.

Testimoniales:

Decrétese la declaración de las siguientes personas para que declaren lo que le conste con ocasión a los hechos que se ventilan en el presente asunto:

- Miguel Ángel Maldonado, identificado con la C.C. No. 5.674.336, adscrito a la Secretaría de Tránsito de Lebrija.

Se precisa que la carga de procurar la comparecencia del testigo corresponde a la parte DEMANDADA, quien, sin necesidad de oficio o telegrama por parte del despacho, deberá adelantar las distintas gestiones y trámites administrativos para comunicar el presente proveído al testigos y autoridades competentes, notificando la fecha de la audiencia y encargándose de garantizar su comparecencia, brindándole, en caso de requerirlos, los apoyos tecnológicos para su participación en la audiencia.

Sin perjuicio que dicha carga se asigna a la parte DEMANDADA, la contraparte también podrá adelantar las gestiones del caso con miras a lograr la comparecencia del testigo

En caso de que el testigo falte injustificadamente a la audiencia se prescindirá de su declaración.



4. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Documentales:

Ténganse como tales los presentados oportunamente con la contestación efectuada frente a los llamamientos en garantía que le fueron elevados por los dos demandados dentro del presente asunto, en virtud de los cuales fue vinculada la referida aseguradora, esto es:

- Póliza Rce Servicio Público- No. AA066438, vigencia 15/08/2021 a 15/08/2022.
- Condiciones generales FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

5. PRUEBAS DE OFICIO.

Interrogatorio de parte:

Se decretan los interrogatorios de parte oficiosos, que serán efectuados por parte del despacho conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P. tanto respecto de las partes principales (demandante, demandados), como de la aseguradora llamada en garantía por cuenta de la parte pasiva.

En los anteriores términos quedan decretadas las pruebas del proceso, sin perjuicio que durante la práctica probatoria el despacho considere pruebas de oficio adicionales que permitan esclarecer los hechos objeto de litis.

ACCESO EXPEDIENTE: Las partes podrán acceder y consultar el expediente del proceso, mediante el enlace dispuesto en el encabezado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 020 PUBLICADO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30c35dbc51028168dee173e8a49c0cf616ad81c9402fed38c0d7511599cc048**

Documento generado en 17/02/2023 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>